

**Provincia de Murcia**

Capital.—«Colegio Juventud», establecido en la calle Carril de Ruipérez (travesía Montegauda), por don Onofre Martínez Faura y don Amador López Meseguer

**Provincia de Santa Cruz de Tenerife**

La Laguna-La Cuesta.—«Colegio San Pablo», establecido en la calle del Pino, número 16, por don Pablo J. García Cruz.

**Provincia de Santander**

Capital:

«Colegio María Inmaculada», establecido en la calle Canalejas, número 26, a cargo de Reverendas Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven. «Escuela Liceo Infantil», establecido en la calle Pérez Galdós, número 16, por doña Raquel Hernández García.

**Provincia de Valencia**

Capital.—«Colegio Academia del Carmen», establecido en la calle Horticultor Galán, número 8, bajo, por doña Esther Díez Martínez.

Burjasot.—«Colegio de la Inmaculada», establecido en la calle Actor Rambal, número 51, B, por doña Amparo Fabra Bellés.

La Eliana.—«Colegio Academia Muñoz», establecido en la calle General Varela, número 8, por Rafael Muñoz Puche.

Onteniente.—«Liceo Juan Duns Scot», establecido en la plaza de José Antonio, número 24, por don Ramón Ferri Llin.

**Provincia de Valladolid**

Medina de Rioseco.—«Colegio San Buenaventura», establecido en la calle Pescado, número 19, por don Francisco Blanco Hernández.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.—El Director general, A. Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente al Catedrático don Santiago Montero Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Santiago Montero Díaz, contra la Orden de este Departamento de 19 de agosto de 1965, que le impuso la sanción de separación temporal durante dos años como resultando del expediente disciplinario que se le siguió, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que debemos desestimar y desestimamos al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Catedrático don Santiago Montero Díaz contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de agosto de 1965, confirmada en trámite de reposición por la de 22 de octubre del mismo año, en la que se impuso al recurrente, como responsable de falta grave de disciplina académica, la corrección disciplinaria de separación temporal por dos años, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Bilbao por Orden ministerial de 8 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), se solicita por el

mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 199/1966, de 27 de octubre, la incorporación de las Escuelas Municipales existentes y se ejercita al mismo tiempo la facultad de proponer que las vacantes se provean por Maestros nacionales, suscribiendo a este efecto el compromiso de proporcionar vivienda o indemnización, actualizándose el Consejo Escolar Primario y, en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Bilbao, creado por Orden ministerial de 8 de julio de 1941, quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El ilustrísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Vocales: Dos capitulares de la Comisión Municipal de Cultura; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya; un Director sin curso; un representante de la Iglesia, designado por el Ordinario de la Diócesis; tres Maestros, correspondientes a las plantillas de las Escuelas dependientes del Patronato Municipal; un padre con alumnos matriculados en dichas Escuelas, y una madre, también con alumnos matriculados.

Secretario: El Jefe de la Sección de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

2.º Se integra en el Consejo Escolar Primario el Grupo Escolar Municipal «Félix Serrano», sito en la zona de Indauchu, transformado en nacional por imperativo de la Ley, que pasará a denominarse Colegio Nacional «Félix Serrano», con dirección sin clase y treinta unidades (12 de niños, 12 de niñas y seis de párvulos).

Seguirá sometido el Consejo Escolar Primario el Colegio Nacional «Viuda de Epalza», de dirección sin curso y 28 unidades (10 de niños, 12 de niñas y seis de párvulos), creado en su día con carácter nacional.

3.º Continuarán en su destinos los Maestros municipales que regentan en propiedad las Escuelas Municipales transformadas, hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes del Ayuntamiento de Bilbao, pero sometidos en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato. Estas plazas provistas son la Dirección del Colegio, dos unidades de niños y tres de niñas.

4.º Las vacantes existentes, que son 10 unidades de niños, nueve de niñas y seis de párvulos, se proveerán por Maestros nacionales a propuesta del Consejo Escolar Primario, y habiéndose ya suscrito por éste el compromiso de proporcionar vivienda o indemnización para sus titulares, se declaran creadas y se acreditan con cargo al Patronato del Estado las 25 dotaciones de haberes.

En las vacantes que se produzcan de las plazas mencionadas en el número tercero de la presente, el Consejo Escolar Primario tendrá la facultad de ejercer idéntica propuesta de nombramiento de Maestros nacionales, suscribiendo el compromiso de proporcionar vivienda o indemnización, y el Ministerio creará las plazas con cargo al Patronato y procederá a los nombramientos. Se reconoce a todos los Maestros que actualmente tienen nombramiento municipal en propiedad el derecho a ser propuestos por el Consejo Escolar Primario para la Dirección sin curso, conforme a la Reglamentación al ser nombrados Maestros municipales, y, en su consecuencia, sólo cuando hayan cesado en el Consejo Escolar o renuncien expresamente al derecho, podrá hacerse propuesta de Director escolar y dotarse la plaza con cargo al Patronato del Estado, suscribiendo el Consejo Escolar el compromiso de vivienda o indemnización.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señale el Consejo Escolar Primario, elevará el Reglamento correspondiente, en el que se desarrollarán los extremos consignados en el artículo tercero del mismo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Congregación Mariana de San Luis», de Badajoz.*

Ilmo. Sr. Visto el escrito de la Congregación Mariana de San Luis, de Badajoz, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario, a cuyo efecto acompaña el proyecto de Reglamento interno, que se informa por la Inspección Provincial;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 24 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y que el proyecto presentado cumple las condiciones requeridas,